

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2021** 00034 00

Demandantes: RODRÍGO GUILLERMO USTÁRIZ DAZA

Demandado: RODRÍGO USTÁRIZ SÁNCHEZ

El artículo 132 C. G. del P. dispone que agotada cada una de las etapas del proceso el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso.

Y es precisamente a lo que se procede en esta oportunidad al observar que mediante auto calendado 25 de enero del año en curso se ordenó a la Personería Municipal realizar la valoración de apoyo del señor RODRÍGO USTÁRIZ SÁNCHEZ ya que existía evidencia procesal de que tal labor no había sido atendida en la Defensoría del Pueblo donde el interesado acudió en cumplimiento con lo ordenado en auto anterior, sin embargo tal informe ya militaba en el expediente, pero por error involuntario al legajar los memoriales en el expediente digital se incluyó en otro proceso.

Por tanto, sin necesidad de mayores argumentos se dejará sin efecto el auto proferido el 25 de enero del año en curso y en su lugar, estando satisfechos los requisitos de la demanda de adjudicación de apoyo se continuará con el trámite del proceso corriendo traslado del informe de valoración de apoyo tal y como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

Por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJA sin efecto el auto proferido el 25 de enero de 2022 a través del cual se ordenó a la Personería Municipal realizar la valoración de apoyo del señor RODRÍGO USTÁRIZ SÁNCHEZ

SEGUNDO: CORRER traslado de la valoración de apoyo a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público por el término de diez (10) días tal y como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6868663fa811deb385b8c0274d55bfd0a0246d03f90af47fd17e739e08a9e2

Documento generado en 01/02/2022 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>